



## **Violencia intrafamiliar La economía familiar generador de violencia contra la mujer.**

***Diana Esperanza Castellanos Castellanos***

*Abogado Universidad Libre, Estudiante Especialización en Derecho Penal Universidad*

*Libre Seccional Socorro email. Dianae-castellanosc@unilibre.edu.co*

***Liliana Eugenia García Cala***

*Abogada Universidad Libre, Especialista en Derecho de Familia. Estudiante Especialización en Derecho Penal*

*Universidad Libre Seccional Socorro email. Lilianae-garciac@unilibre.edu.co*

### **Introducción**

Colombia, elevó a norma constitucional el amparo y defensa de la familia teniendo en cuenta que es el pilar esencial de la humanidad, de tal forma le hace un llamado al Estado y a la sociedad a garantizar el respeto de los derechos de cada miembro que hace parte de este grupo social, ya que, sin hacer distinción alguna entre ellos, cuentan con las mismas garantías inherentes a toda persona. Por lo tanto, busca mantener el respeto y la armonía entre los mismos, teniendo en cuenta que se pueden presentar hechos de violencia intrafamiliar, la cual se puede definir como todo acto de fuerza física contra otra persona, causándole lesiones físicas o psicológicas de manera transitoria o permanente, o incluso puede llegar a la muerte de la víctima. Este tipo de violencia se puede presentar de diferentes formas como son la física, psicológica, sexual, la económica y/o patrimonial.

Tomando como base lo anteriormente expuesto, Colombia sanciona todo tipo de violencia que se puede presentar dentro de la familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 229 del código penal colombiano, el cual explica la conducta penal y en qué casos se presentan circunstancias de agravación punitiva lo que permite incrementar la condena de la persona que ha incurrido en este delito.

Esta investigación, hace énfasis en la violencia económica y patrimonial, la cual afecta los ingresos económicos y/o patrimoniales que posee la mujer, ya sea a causa de la pérdida de sus objetos personales, bienes muebles o inmuebles, perturbación de la posesión, limitación en la administración de sus ingresos financieros o patrimonio económico. La falta de confianza de una mujer sin importar su clase social, nivel educativo, raza o religión en sí misma y el miedo al rechazo, la lleva a que no denuncie la violencia intrafamiliar por daño

económico y patrimonial del cual es víctima por parte de su pareja machista, porque en sus costumbres esta la sumisión y el miedo hacia su victimario de tal forma que no acude a buscar ayuda por parte de las autoridades. Por esta razón, el enfoque trabajado en esta investigación, fue descriptivo toda vez que se investigó y se analizó las leyes sobre la violencia intrafamiliar. De la misma manera se tuvo en cuenta el enfoque socio jurídico, con el fin de tener claridad sobre las causas, consecuencias y sanciones que se presentan en la violencia intrafamiliar.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en aras de encontrar una solución a esta problemática bosquejada es necesario partir del siguiente interrogante ¿Existen algunas medidas de protección a la mujer en condición de violencia intrafamiliar, que le permitan seguir siendo autónoma económicamente cuando ella es un sujeto activo del ingreso económico familiar o genera sus propios ingresos?

El objetivo de esta investigación, es determinar si existen algunas medidas de protección brindadas a la mujer en condición de violencia intrafamiliar, cuando ella es un sujeto activo del ingreso económico familiar o genera sus propios ingresos y si realmente son eficaces estas medidas. Para cumplir con los objetivos propuestos en esta investigación, fue necesario revisar las medidas de protección que las autoridades ofrecen a la mujer víctima de maltrato intrafamiliar, de tal forma corroborar si existe alguna medida que le permita seguir siendo autónoma económicamente, para ello, se indago y analizo la normatividad de la violencia intrafamiliar por daño económico y patrimonial, de tal forma lograr determinar la eficacia de las medidas de protección existentes.

Llegando a la conclusión, que existen varias medidas de atención y protección brindadas a las víctimas de violencia, pero para que se cumpla la eficacia que estas ofrecen es necesario la colaboración por parte de las autoridades, de la sociedad y de las victimas pues es un trabajo en conjunto, de tal forma no se sigan repitiendo hechos de violencia. Así mismo, se encontró que no existe legislación alguna, que establezca una medida de protección que le garantice a la víctima, continuar con su autonomía monetaria y patrimonial, sin temor a que su agresor siga teniendo el control sobre su economía.

### **Medidas de Protección Brindadas por las Autoridades Judiciales**

La familia, es el primer ámbito social del ser humano, donde inicia su vida social, pues en este espacio aprende los valores, principios y nociones de la vida, permitiéndole al ser humano desarrollarse física, psicológica y socialmente.

(Ley 82 de 1993, art. 1, Colom.). “La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.”

De igual modo, se encuentra como principio fundamental del Estado Social de Derecho, el reconocimiento a la familia como institución básica de la sociedad el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Constitución Política, de tal manera logra alcanzar un amparo especial, por cuanto establece un deber específico para todos en el Estado colombiano, y lo fortalece argumentando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que por lo tanto las relaciones familiares deben tener como pilar primordial el respeto y la igualdad, por consiguiente se debe garantizar la protección integral. De esta forma no se vulneren los derechos que le son inherentes a cada integrante del núcleo familiar, por el hecho de ser humano, de acuerdo a lo establecido en tratados internacionales. Por lo tanto, si se llegare a presentar cualquier tipo de violencia dentro de la familia, esta es sancionada de acuerdo a lo establecido en las normas existentes que rigen esta conducta típica.

*“(C.C., Sentencia C-368/14, Colom.). La Sala considera que existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada. Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. Sobre el principio de legalidad la Sala señala que, para determinar en cada caso concreto, si se configura o no el verbo rector del tipo penal, es decir, el maltrato físico o psicológico, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 1098 de 2006, relativo al maltrato infantil, y los artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, sobre violencia física y psicológica.”*

## Medidas de protección

Las medidas de protección son aquellas acciones que toman las autoridades judiciales, con el fin de proteger y cuidar a toda persona que en algún momento se ha visto amenazada su integridad personal o su vida o que existan razones fundadas para pensar que se le está vulnerando sus derechos humanos. En este caso, las autoridades judiciales, deben hacer uso de las medidas de protección necesarias, de esta forma se le brinde a la víctima el cuidado que requiere para que no vuelva a sufrir ningún tipo de lesión o daño.

(Ley 294, 1996, art. 4, Colom). “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.”

Estas medidas no solamente, busca proteger a la víctima de su agresor, también busca reestablecerle sus derechos, para que pueda así continuar con su vida y así brindarle un mejor futuro libre de traumas y malos tratos.

*(C.C., Sentencia C-059 /05, Colom.). “Las medidas deben atender a un criterio mínimo de oportunidad, es decir, deben responder a circunstancias fácticas y temporales que las justifiquen. Así entonces, los funcionarios a quienes se soliciten medidas protectoras deberán encontrarse ante la presencia de un acto de maltrato o agresión, física o psíquica, o ante su inminente ocurrencia si no se adopta algún correctivo. Medidas protectoras que para su efectividad deben ser solicitadas dentro de un plazo razonable por el agredido, por cualquier persona que obre en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma, de manera que no exista un plazo que sea tan corto que impida a la víctima acceder de manera efectiva a la administración de justicia, pero tampoco tan amplio que la medida se aplique cuando la urgencia se ha desvanecido”*

De acuerdo a lo anterior podemos decir que toda medida de protección para que tenga eficacia es necesario principalmente la inmediatez en el actuar del caso, pues se hace necesario que se cumpla tan pronto como se ordena de esta forma se evita mayores consecuencias.

Las medidas de protección, pueden ser solicitadas por la víctima misma que ha sufrido algún tipo de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar como cónyuge o compañero permanente, de descendientes o ascendientes de la víctima o toda persona que de manera permanente se encuentren integrados a la unidad doméstica, así como también la puede solicitar alguna persona que represente los intereses de la mujer víctima.

(Burgos, 2007) “La violencia doméstica, es una de las formas paradigmáticas y equivoca de la violencia de género, es sinónima a la violencia familiar o como se denomina en Latinoamérica, violencia intrafamiliar, que se define por el espacio donde se producen, en el ámbito de la casa o el hogar, en el espacio doméstico, entendido no sólo como hogar sino también como el espacio delimitado por las relaciones de hombres y mujeres en contornos de intimidad a través de un maltrato y sufrimiento.”

Respecto de la solicitud de la medida, se dice que puede hacerse de manera escrita o verbal, ante la comisaria de familia, ante un Juez Civil Municipal o Juez promiscuo municipal, así como también puede ser decretada por el Fiscal que tenga conocimiento de casos de violencia intrafamiliar. De igual forma en los casos de violencia donde la víctima es un menor, deberá intervenir de manera inmediata el defensor de familia o en su defecto el personero municipal para el restablecimiento de derechos de este.

*(C.C., Sentencia T-434/14, Colom.). “APOYO A LAS MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Alcance de las obligaciones en cabeza de las autoridades estatales y particulares encargados de brindarlo- Cuando los agredidos son personas consideradas como sujetos de especial protección constitucional, como ocurre con las mujeres, los menores, los adultos mayores y las personas con discapacidad, se agrava la responsabilidad que le asiste a los agresores, en virtud del deber específico de amparo que tienen la familia, la sociedad y el Estado frente a dicha población. Se hará referencia a los compromisos que le asisten a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional, a la Defensoría del Pueblo, a las Comisarías de Familia y a las EPS.”*

Sin embargo, la responsabilidad de buscar la eliminación de toda violencia intrafamiliar denunciando todo hecho de intimidación, no recae solamente en la víctima o en las personas cercanas a esta, la sociedad también juega un papel importante en protección de los derechos de las mujeres, de esta forma es deber de todos denunciar cuando se presenta algún tipo de agresión o discriminación hacia esta. Ya que la misma constitución consagra que todo ciudadano sin excepción alguna debe actuar de acuerdo al principio de solidaridad social y colaborar en el buen funcionamiento de la administración de justicia, de esta forma es deber de todos poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos de violencia que atentan contra la dignidad humana y los derechos de las mujeres víctimas.

(Magro, 2005) Es importante que familiares y vecinos se impliquen en los problemas que sufren las mujeres víctimas de malos tratos y, además, no basta con que el vecino acuda a denunciar, sino que luego tiene que seguir cumpliendo con su obligación y acudir al juicio oral para declarar sobre los gritos, golpes o malos tratos psíquico que ha estado oyendo en ese domicilio.

Actualmente en Colombia, podemos encontrar las medidas cautelares de protección las cuales se le brindan a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, como son las civiles y las penales. De acuerdo a lo estipulado en el “artículo 17 de la ley 1257 de 2008, las medidas de protección penales pueden ser: orden de protección, orden de alejamiento, suspensión de las comunicaciones, salida del domicilio, prohibición de volver al lugar del delito, detención, prisión provisional, suspensión del derecho al porte, tenencia y uso de armas. Así como las medidas civiles pueden ser: suspensión cautelar de la patria potestad o custodia de menores, suspensión del régimen de visitas, atribución de la vivienda, prestación de alimentos, protección del menor para evitar un peligro.”

(Castillejo, 2013) establece: “que el agresor es obligado a realizar servicios en beneficios de la comunidad o pagar una multa”. Tomando como referencia lo expuesto por el autor, se podría concluir que sería bueno aplicar este tipo de sanción, de esta forma se descongestione las cárceles, sin buscar la forma de eliminar el comportamiento agresivo de la persona como pasa actualmente, si se aplicara este tipo de servicio obligatorio sería una forma de sancionar diferente a la que actualmente existe como es la prisión intramural.

### **Medidas de atención**

Estas medidas, tienen como objetivo principal respaldar las medidas de protección que le han sido otorgadas a la víctima de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, se dice que estas medidas buscan que la atención brindada a la víctima y al victimario, sea otorgada por el funcionario donde residen.

(Decreto 2734, 2012, art. 2, Colom)” Medidas de atención. Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada.”

En el caso que la mujer no utilice el hospedaje, se le asigna un auxilio económico el cual deberá ser destinado para los gastos de alojamiento y manutención de sus hijos (si los hubiere) y ella. Así mismo este subsidio le permite a la víctima contar con asistencia psicológica, psiquiátrica o medica según el caso. Es importante dejar en claro que el equivalente al subsidio se tendrá en cuenta el régimen de salud al que pertenezca la víctima, pues si pertenece al subsidiado será equivalente al salario mínimo mientras que si pertenece al contributivo será equivalente al monto de la cotización que haga esta. Teniendo en cuenta lo anterior, la víctima puede ser autónoma económicamente hablando, siempre y cuando se le brinde estas ayudas, así como el brindarle capacitaciones que le permitan adquirir nuevos conocimientos y así poder aspirar a un trabajo que le permita independizarse.

(Birgin, 2009) “El lenguaje de los derechos que ha dado particular fuerza a las reivindicaciones de los movimientos sociales se convierte en engañoso si oscurece u oculta la diferencia entre el derecho reivindicado, el reconocido y el protegido. No basta con cambiar la ley, porque el discurso jurídico opera, con fuerza singular, más allá de la pura normatividad.”

Basándonos en lo manifestado por Haydee Birgin, queda claro que no solamente basta con que las medidas de protección y de atención se encuentren en las normas sobre como brindarles una ayuda a las víctimas, si no existe la corresponsabilidad de todos de hacer cumplir las medidas y hacer valer el respeto a los derechos vulnerados.

Es necesario dejar claro quiénes pueden ser objeto de las medidas de atención; es decir que las mujeres mayores de edad que son víctimas de violencia intrafamiliar, los hijos e hijas menores de edad, o cuando son mayores de edad, pero presentan alguna condición especial, de esta forma lo hacen depender de la mujer víctima, así como también la mujer que presenta una condición especial, la protección brindada es también la de asignarle un cuidador que le garantice su bienestar.

### **Medidas de sensibilización y prevención**

Estas se encargan de reconocer a través, de las políticas públicas las diferencias y desigualdades sociales y biológicas entre un hombre y una mujer tomando como base el sexo, la edad, el rol desempeñado en núcleo familiar y en la sociedad. De esta forma, implementan el desarrollo de acciones y medidas en la presentación de políticas públicas, que garanticen efectivamente el respeto a los derechos de las mujeres, de tal forma se elimine cualquier tipo de discriminación hacia ella.

Así mismo, estas son las encargadas de brindar las herramientas necesarias a la sociedad de tal forma logre reconocer cuando se encuentra frente a una situación de violencia intrafamiliar, identificar el papel que asume la víctima y el agresor; de esta forma la crear conciencia sobre la corresponsabilidad que tiene la comunidad en general en la eliminación de violencia y discriminación contra la mujer.

## **Normatividad sobre la Violencia Intrafamiliar por Daño Económico y Patrimonial.**

### **Normatividad Internacional**

Durante muchos años, los derechos de la mujer eran invisibles en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, debido a que era considerada natural la subordinación a la que era sometida la mujer, así mismo debido a que se presentó, las

separaciones entre lo público de lo privado ocurrieron infinidad de casos de vulneración de los derechos de las mujeres al interior de sus hogares sin que fuere posible reconocerse los malos tratos que vivieron. Gracias a la Declaración y el Programa de Acción de Viena en el año de 1.993, la cual tiene como objetivo reforzar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue que se consideró parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, los derechos de las mujeres y las niñas. Trayendo como consecuencia, la divulgación de la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra las mujeres de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (conocida por sus siglas en inglés DEVAW), define como violencia contra la mujer, todo acto dirigido hacia la mujer que tenga o pueda llegar a tener como consecuencia algún tipo de daño físico, psicológico o sexual, así como también todo tipo de amenaza de atentar contra ella o privarla de su libertad, sin importar que se presenten estos hechos en público o privado. De igual forma establece que la mujer tiene derecho, en igualdad de condiciones, a la protección y goce de todas las libertades fundamentales y derechos humanos establecidos en el sector económico, social, político, civil, cultural y de cualquier otra índole.

Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés), salvaguarda y protege los derechos de la mujer, brindando respeto y protección como seres humanos de especial protección. Esta convención, establece para los países que le han ratificado un marco de obligatorio cumplimiento, con el fin de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas, con el fin de garantizar de que no exista ningún tipo de discriminación hacia la mujer. Cabe resaltar que la CEDAW, es considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha en contra de la discriminación hacia la mujer.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra las mujeres como todo acto que cause muerte, sufrimiento o daño físico, psicológico o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. Esta convención, establece el derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una forma de vulneración de los derechos humanos y libertades fundamentales.

## **Normatividad Nacional**

A través de los años, se ha buscado erradicar la diferencia hacia la dama teniendo en cuenta que es un ser humano con los mismos derechos y deberes que los hombres, de esta forma se busca prevenir y eliminar todo tipo de violencia contra la mujer.



(Rico,1996), “Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales. “

El maltrato contra la mujer se presenta de diferentes maneras, una de ellas es la que se manifiesta a través del daño económico y patrimonial; este tipo de violencia no se suele denunciar teniendo en cuenta que las mujeres piensan que es normal que su cónyuge o compañero permanente les administre sus ingresos económicos o bienes patrimoniales.

La Constitución Política de 1991, tiene como base el respeto a la dignidad humana, es decir que es el punto inicial jurídico constitucional, por consiguiente, soporta los principios y derechos constitucionales. Esto se encuentra establecido en el respeto a la integridad física y a la vida los cuales se encuentran establecidos en los artículos 12 y 11 constitucionales.

(C.P., 1991, art. 43, Colom.)” La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Con el apoyo de la Constitución la dama puede gozar de la misma protección que gozan los hombres, sin hacer distinción alguna de tal forma encuentra un apoyo en lo social, lo cultural, laboral, personal y familiar. De esta forma cuando se presentan situaciones de violencia la mujer víctima encuentra el apoyo que necesita en ese momento por parte del estado.

Así mismo, se encuentra la Ley 1257 de 2008, la cual define la violencia contra la mujer como todo tipo de acción u omisión contra ella, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial y/o económico o que le causare la muerte por su condición de mujer. Esta ley, brinda la protección de los derechos que tiene la mujer (y sus hijos si los hubiere). Tiene como propósito el hacer respetar la vida, dignidad humana, integridad física y mental de la mujer, de esta forma no siga siendo víctima de ningún tipo de violencia.

Otra norma que brinda protección a la mujer es la Ley 731 de 2002, esta legislación protege a la mujer rural, ya que su actividad económica no es reconocida por los sistemas de mediación y de información del Estado o no es remunerada. Es necesario aclarar que las

actividades realizadas van comenzando con las tradicionales hasta forestales, agropecuarias y pesqueras. Gracias a esta ley las entidades bancarias, se encuentran facultadas para ajustar exigencias y formas con el fin de eliminar la distinción hacia la mujer.

Por otro lado, se encuentra la Ley 248 de 1995, la cual aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil; esta brinda la protección a la mujer y a sus derechos como ser humano, teniendo en cuenta que por medio de la eliminación de esta violencia la mujer puede desarrollarse de manera social e individual, así como también se hace valer su participación igualitaria y plena en todas las áreas de la vida.

(Ley 248, 1995).” Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

El Estado, le ha brindado una especial protección a la mujer teniendo en cuenta las condiciones de inferioridad en que a través de la historia ha padecido. Actualmente existen normas que le brindan el apoyo necesario frente al daño económico y patrimonial que muchas veces se presenta.

De esta forma se establece que si existe este tipo de violencia económica y en que circunstancia se presenta para que también se le pueda brindar el apoyo y la asesoría necesaria para no permitir que se continúe con este flagelo que cada día afecta a más mujeres pero que por falta de orientación no se dan cuenta en qué condiciones se encuentran viviendo y que no es normal y ni está bien que la pareja ejerza un poderío sobre su vida.

*(C.C., Sentencia T-012/16, Colom.)” Esta clase de agresiones son muy difíciles de percibir, pues se enmarcan dentro de escenarios sociales en donde, tradicionalmente, los hombres han tenido un mayor control sobre la mujer. A grandes rasgos, en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.*

*...Por lo general, esta clase de abusos son desconocidos por la mujer pues se presentan bajo una apariencia de colaboración entre pareja.*

El hombre es el proveedor por excelencia. No obstante, esa es, precisamente, su estrategia de opresión. La mujer no puede participar en las decisiones económicas del hogar, así como está en la obligación de rendirle cuentas de todo tipo de gasto.”

Como lo manifiesta la jurisprudencia anteriormente mencionada, esta clase de violencia es difícil de percibir, pero no por eso le debemos restar importancia, pues si bien es cierto tanto el hombre como la mujer tienen derechos y deberes por lo mismo se debe aferrar a la protección y orientación que ofrece el Estado. Es importante hacerle ver a la sociedad colombiana que se puede estar presentando esta situación en sus hogares o en el hogar de algún conocido y que existen normas que regulan esta situación y que le pone fin a este tipo de abuso. De tal forma que, las autoridades deben buscar la forma de brindar la protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por daño económico, pues esta se da al interior del hogar y es complicado lograr probarla pues si bien es cierto las víctimas por temor no denuncian.

## **Eficacia de las Medidas de Protección Existentes.**

### **Medidas de protección**

Para que se cumpla a cabalidad las medidas de protección, el Comisario de Familia debe solicitar apoyo por parte de la Policía Nacional, de tal forma elaboren un protocolo de riesgo con los mecanismos idóneos para brindar la seguridad que requiere la víctima, así mismo es necesario elaborar un registro nacional que debe ser entregado al comisario de familia, estableciendo la información necesaria sobre las medidas de protección, el acta que se le entrega a la víctima y el apoyo brindado por parte de la policía. De igual forma es necesario la colaboración de la víctima, guardando distancia con su agresor, tal como lo establece la medida.

(Aranda, 2005) “La característica fundamental de la Orden de Protección es su unidad e inmediatez, ya que es una resolución judicial que contiene medidas de naturaleza penal y civil, y se adopta de manera urgente.”

Analizando la eficacia de las medidas de protección, se puede deducir que son eficaces para la protección a la víctima de violencia intrafamiliar, pero es necesario que se tramitan las medidas con inmediatez y se le informe a la víctima la importancia que tiene la colaboración por parte de ella guardando distancia con su agresor, de tal forma no se repitan los hechos de violencia y corra peligro su vida y su integridad.

## Medidas de atención

La efectividad de estas medidas está en la claridad que se tiene respecto de la oferta institucional en el lugar de residencia de la víctima, sobre las competencias de las instituciones respecto de la atención a víctimas de violencia intrafamiliar, en el apoyo e identificación de redes sociales, y en la identificación de zonas que son diseñadas especialmente para implementar políticas públicas que influyan en el progreso de estrategias de articulación y coordinación de cada uno de los sectores responsables.

## Medidas de sensibilización y prevención

Para que sean eficaces estas medidas es necesario que tanto el Gobierno Nacional como de los Departamentos y Municipios, deben crear estrategias que busquen la erradicar y prevenir el maltrato en la familia, capacitar a los servidores públicos de tal forma brinden la atención adecuada en la protección, atención y prevención a las mujeres víctimas, implementar las recomendaciones realizadas por parte de organismos internacionales, incluir en la programación de los consejos de política social el tema de violencia intrafamiliar y como brindar el apoyo en situaciones de violencia, así como también deben incluir en los planes de desarrollo de departamentos y municipios la atención y prevención a mujeres víctima de violencia intrafamiliar.

## Conclusiones

Analizada la normatividad existente sobre la protección a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, cuando ella es un sujeto activo del ingreso económico familiar, se logra visualizar que no existe la protección suficiente para atender estos casos. Es por esto que se hace necesario que el Estado estudie la situación que viven las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

Así mismo, se logró revisar las medidas ofrecidas por las autoridades para la protección a víctimas de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido en el decreto 4799 de 2011 y en el decreto 2734 de 2012, se logra establecer que estas medidas existentes no regulan este tipo de violencia económica, de esta forma se logre garantizar la autonomía de la víctima.

La mujer al igual que el hombre son sujetos de derechos y deberes, por lo tanto, ambos gozan de libertades como la económica. Teniendo en cuenta esto, se logra deducir que la normatividad internacional brinda a la mujer protección especial a la mujer para que le sean respetados sus derechos y libertades, pero la normatividad nacional no regula ni sanciona el daño económico y patrimonial, causado a la mujer que cuenta con sus propios ingresos financieros.

Respecto de la eficacia de las medias, se logra percibir que depende no solamente de lo establecido en las normas nacionales, sino también de las normas internacionales, que le brindan la protección a la víctima: Así como también de la prontitud en la atención a las víctimas y la correcta aplicación de las medidas.

## Referencias Bibliográficas

- Aranda, E. (2005); *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*; Dykinson; Madrid – España.
- Birgin, H. (2009); *Algunos comentarios sobre la ley No. 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*; El Dial; Argentina.
- Burgos, J. (2007); *La violencia de género*; Universidad de Sevilla; España.
- Castillejo, R. (2013); *Violencia de género y justicia*; Universidad de Santiago de Compostela; España.
- Cussiánovich - Villarán, A., Tello Gilardi, J. & Sotelo -Trinidad, M, (2007); *Violencia Intrafamiliar*; Unidad de Coordinación del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia; Lima – Perú.
- Magro S., V. (2005); *Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres*; La Ley; España
- Medina P., J. E. (2014); *Derecho civil: Derecho de familia*; Universidad del Rosario; Bogotá.
- Rico N. (1.996); *Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Santiago, CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo, 16*. Disponible en: <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf>.
- Congreso de Colombia. (04 de julio de 2005). Constitución Política de Colombia 1991. Temis, Bogotá.
- Congreso de Colombia. (3 de noviembre de 1993). Apoyo especial a la mujer cabeza de familia. Ley 82 de 1993 DO: 41.101
- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 1995). Violencia contra la mujer. Ley 248 de 1995 DO: 42.171

Congreso de Colombia. (16 de julio de 1996). Violencia intrafamiliar. Ley 294 de 1996 DO: 42.836

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Código Penal. Ley 599 de 2000 DO: 44.097

Congreso de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Ley doméstica. Ley 1257 de 2008 DO: 47.193

Congreso de Colombia. (27 de diciembre de 2012). Protección a la mujer. Decreto 2734 de 2012 DO: 48.657

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], febrero 1, 2005, M.P.: C. I. Vargas Hernández, Sentencia C-059 /05, [Colom.]

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], junio 11, 2014, M.P.: A. Rojas Ríos, Sentencia C-368 /14, [Colom.]

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], julio 3, 2014, M.P.: L. G. Guerrero Pérez, Sentencia T-434 /14, [Colom.].

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], noviembre 18, 2014, M.P.: J. I. Palacio Palacio, Sentencia T- 878/14, [Colom.]

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], enero 22, 2016, M.P.: L. E. Vargas Silva, Sentencia T-012/16, [Colom.]

Corte Constitucional de Colombia, [C.C.], diciembre 3, 2018, M.P.: A. J. Lizarazo Ocampo, Sentencia T-462/18, [Colom.]